



DERECHO A
PROTECCIÓN
Y AYUDA A
VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA

SEPTIEMBRE 2013

LEYES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
CONTRA LA VIOLENCIA EN AUSTRIA

¡VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN Y AYUDA!



LEYES DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN AUSTRIA

El 1 de mayo de 1997 entró en vigor en Austria la ley federal de protección frente a la violencia en la familia. Después de varias modificaciones, la ley de protección frente a la violencia („Zweites Gewaltschutzgesetz“ 2009) realizó otras mejoras para la protección y el apoyo de las víctimas. La última enmienda entró en vigor en otoño de 2013 y prevé medidas para la ampliación de la protección de los niños afectados por la violencia. Las leyes abarcan tanto medidas protectoras a nivel policial y de normativa civil, como normas de naturaleza penal y protección de los derechos de la víctima. Cualquier persona que se encuentre en Austria, con independencia de su origen y nacionalidad, recibe protección contra la violencia.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN POLICIAL CONTRA LA VIOLENCIA

SALIDA OBLIGATORIA DEL DOMICILIO Y ALEJAMIENTO CON PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN CONFORME AL ART. 38 A DE LA LEY DE SEGURIDAD POLICIAL (SPG)

En el caso que usted o su descendiente sufran en su ámbito familiar violencia física, psíquica o sexual, o sean perseguidos y acosados persistentemente (stalking), deberán acudir a un centro de asistencia y apoyo (para direcciones véase página 12).

Si se encuentra en peligro inminente de sufrir violencia, deberá llamar enseguida a la policía (números de emergencia 133 o 112. Usted puede llamar también a estos números de emergencia aun cuando no tenga saldo en su teléfono móvil).

Los agentes de policía están obligados a actuar de forma rápida en caso de violencia. El agresor debe ser expulsado de forma inmediata de la vivienda, para que la víctima pueda permanecer en ella y estar allí protegida.

¿QUIÉN RECIBE PROTECCIÓN MEDIANTE LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN?

Todas las personas tienen derecho a no padecer violencia en su vivienda y recibir protección conforme a la ley.

¿CUÁL ES LA DURACIÓN DE LA MEDIDA DE ALEJAMIENTO Y PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN?

La medida de alejamiento y prohibición de aproximación tiene una vigencia de dos semanas. En el caso que usted necesite que continúe en vigor esa medida, puede

PROTECCIÓN Y AYUDA PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

solicitar en el correspondiente Juzgado de Distrito, que se dicte una medida cautelar („einstweilige Verfügung“). Al presentar esta solicitud se prolonga el plazo del alejamiento y prohibición de aproximación a 4 semanas. A continuación puede usted recibir, gracias a la medida cautelar, una protección a largo plazo (véase „medida cautelar“ página 4).

¿TIENE IMPORTANCIA LA RELACIÓN DE PROPIEDAD SOBRE LA VIVIENDA PARA LA PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN?

No. En este caso no es relevante a quien pertenece el piso o casa. La policía puede ordenar la salida obligatoria del domicilio a cualquier persona que suponga un peligro para los otros, incluso si es el propietario.

¿A QUÉ LUGARES AFECTA LA ORDEN DE ALEJAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN?

Esta medida afecta al piso/la casa y a los alrededores de la vivienda. La policía tiene que fijar en cada caso la zona de protección a la que no puede acceder la persona violenta y comunicárselo.

PROTECCION DE NIÑOS Y MENORES

Cuando niños menores a 14 años se afectan por violencia, la prohibición de aproximación puede ordenarse también para escuelas y otras instituciones de cuidado de niños. La persona violenta debe guardar una distancia de 50 metros de la institución en cuestión. La policía informa a la dirección del jardín de infancia, de la escuela o de la guardería sobre la prohibición de aproximación.

RETIRADA DE LAS LLAVES DE LA VIVIENDA

Los agentes de la policía tienen que retirar inmediatamente las llaves de la vivienda a la persona que ha cometido el acto de agresión. Las llaves serán depositadas por la policía en el Juzgado de Distrito correspondiente en el caso de presentarse una solicitud de medida cautelar.

¿QUÉ PUEDE LLEVARSE LA PERSONA EXPULSADA?

La persona expulsada del domicilio sólo puede llevarse aquellos efectos personales que necesite urgentemente (por ej.: documentos personales, ropa).

¿QUÉ OCURRE SI LA PERSONA VIOLENTA NO QUIERE IRSE VOLUNTARIAMENTE?

En este caso los agentes de la policía están autorizados a emplear medidas coercitivas.

¿PUEDE REGRESAR LA PERSONA EXPULSADA CUANDO SE HA TRANQUILIZADO DE NUEVO?

No. La persona expulsada no puede regresar mientras esté en vigor la medida de alejamiento y prohibición de aproximación. Si regresa incurrirá en responsabilidad penal.

¡VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN Y AYUDA!

¿QUÉ OCURRE SI LA PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN NO ES REPETADA?

En el caso que el agresor, a pesar de la vigencia de la medida de prohibición de aproximación, vuelva a la vivienda, debe usted llamar inmediatamente a la policía. La inobservancia de la prohibición es castigada (con multa de hasta E 500,- por infracción). En el caso que la persona expulsada repita dicha acción podrá ser detenida.

¿PUEDE SER SUSPENDIDA LA MEDIDA POLICIAL DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN ANTES DEL PLAZO DE DOS SEMANAS?

La medida de prohibición de aproximación sólo puede ser suspendida por la autoridad competente. Esto ocurre muy raras veces. La suspensión debe ser comunicada a la víctima de forma inmediata.

¿ES CONTROLADO EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN?

Sí. El cumplimiento de la medida de prohibición de aproximación es controlado al menos una vez por la policía.

¿PUEDE SER ORDENADO EL ALEJAMIENTO Y PROHIBIRSE LA APROXIMACIÓN ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL?

No. Estas medidas pueden ser ordenadas también si la víctima se pone en contacto con la policía tras haber tenido lugar una agresión y porque tenga miedo a sufrir otros actos de violencia.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Los agentes de la policía tienen la obligación de entregar a la víctima una hoja informativa, en la que se informa de la posibilidad de solicitar una medida cautelar. El agresor recibe también una hoja informativa. En ella se hace referencia a que el incumplimiento de la medida de prohibición de aproximación será castigado y se da informaciones sobre posibles lugares de alojamiento.

La policía está obligada en cada intervención en un caso de violencia familiar a llevar a cabo una documentación exacta y, en los supuestos en que se solicite una medida cautelar, mandar un informe al Juzgado.

ASESORAMIENTO GRATUITO Y ASISTENCIA POR PARTE DE LOS CENTROS DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

En el supuesto que haya sido acordada una prohibición de aproximación, el centro de intervención o en su caso de protección correspondiente a su estado federado se pondrá en contacto con usted. Estos centros ofrecen asesoramiento y asistencia gratuitos.



PROTECCIÓN A LARGO PLAZO MEDIANTE MEDIDA CAUTELAR (EV) CONFORME AL ART. 382 B y E DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN

¡IMPORTANTE! La medida policial de prohibición de aproximación está vigente dos semanas. Si usted quiere una prolongación de la protección, tiene que solicitar en ese plazo de dos semanas una medida cautelar de derecho civil (EV). Una solicitud de adopción de una medida cautelar puede ser también presentada sin una intervención previa de los agentes de policía.

¿DÓNDE Y CÓMO SE PUEDE SOLICITAR UNA MEDIDA CAUTELAR?

La medida cautelar tiene que ser solicitada ante el Juzgado de Distrito que corresponda a su domicilio. La solicitud puede ser presentada por escrito o personándose en el Juzgado el día de la semana fijado para atención al público sin citación o cita previa („Amtstag“). En casos urgentes el Juzgado tiene también que aceptar la presentación de su solicitud en otros días de la semana.

¿EN QUÉ SUPUESTOS SE PUEDE SOLICITAR LA MEDIDA CAUTELAR?

Una medida cautelar puede ser solicitada si se ha sufrido violencia física o amenazas y por ello la convivencia o cualquier contacto con el agresor es insoportable. También en el supuesto de violencia psíquica que afecte de forma considerable a la integridad psíquica de la persona afectada, puede solicitar ésta la adopción de una medida cautelar.

¿A QUIÉN PROTEGE LA MEDIDA CAUTELAR?

Todas las personas que hayan sido agredidas, ya sea en su vivienda o en su ámbito personal privado por ej. por su cónyuge, su pareja o ex pareja, amigo o ex amigo, padre o cualquier otra persona. No es necesario tener una relación de familia con el agresor.

PROTECCIÓN PARA NIÑOS Y JOVENES

Las leyes defienden igualmente a niños y jóvenes, tanto si han sido maltratados directamente como si se ven afectados de forma indirecta, así por ej.: si son testigos de la violencia ejercida contra la madre (=violencia psíquica). En este caso la madre como representante legal puede solicitar la adopción de una medida cautelar. El organismo encargado de la protección de los menores („Jugendamt“) puede solicitar también la adopción de una medida cautelar y así garantizar el derecho de la víctima a permanecer en la vivienda.

¿CUÁLES SON LAS ÁREAS PARA LAS QUE SE PUEDE SOLICITAR PROTECCIÓN?

La protección abarca diferentes áreas:

¡VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN Y AYUDA!

1. Protección en el área de la vivienda (conforme al art. 382 b del Reglamento de Ejecución – EO)

Si ha sufrido violencia ejercida por alguien que vive con usted (por ej.: su cónyuge, compañero sentimental, padre, compañero de piso,....) puede solicitar del Juzgado de Distrito que el agresor tenga que abandonar la vivienda y no pueda volver a los alrededores de la misma.

¿Tienen alguna importancia las relaciones de propiedad o arrendamiento?

En el momento de ejecutar una medida cautelar, estas relaciones no tienen ninguna importancia, dado que lo decisivo es el tema de la violencia. La persona que ha ejercido violencia puede ser expulsada de la vivienda aun cuando ésta sea de su propiedad.

¿Cuál es el tiempo de vigencia de la medida cautelar en el área de la vivienda?

El Juzgado puede dictar una medida cautelar para la protección contra la violencia aplicable al área de la vivienda con una vigencia de seis meses. Si en el plazo de esos seis meses se presenta una demanda de divorcio o se inicia cualquier otro procedimiento judicial, por ej.: inicio de un procedimiento para aclarar el derecho a uso y disfrute de la vivienda, se prolonga la vigencia de la medida cautelar hasta el fin de ese procedimiento.

2. Protección en general ante la violencia (conforme al art. 382 e del Reglamento de Ejecución – EO)

Junto a la solicitud de protección en el área de la vivienda se puede solicitar también que la persona agresora no pueda aproximarse a determinados lugares (por ej.: lugar de trabajo, colegio, jardín infantil) y prohibirle toda clase de comunicación (en persona, telefónica, por correo electrónico,....).

Una medida cautelar para la protección en determinados lugares y una prohibición al agresor de toda clase de comunicación con la víctima pueden ser también solicitadas independientemente de la solicitud de adopción de una medida cautelar de protección en el área de la vivienda.

¿Cuál es el tiempo de vigencia de estas medidas cautelares?

Una medida cautelar para la protección ante la violencia en determinados lugares puede ser dictada con la validez de un año. Si la violencia continúa, se puede solicitar una prolongación.

¿CÓMO TIENE QUE SER PROBADA LA VIOLENCIA?

Para probar la violencia (de tipo físico, amenazas con violencia y violencia psíquica que afecta de forma considerable a la salud) tienen que ser presentados ante el Juzgado medios de prueba („Bescheinigungsmittel“). Medios de prueba son por ej.: la declaración de la víctima, informes policiales, declaración de testigos, actas hospitalarias, certificados médicos, informes de medicina forense, informes de psicólogos, de terapeutas y de colaboradores/personal de los centros de asistencia/acogida, fotos, etc. El Juzgado se encarga de pedir a la policía los informes correspondientes.

¿EN QUÉ PLAZO DICTA EL JUZGADO UNA RESOLUCIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD?

El Juzgado tiene que tomar lo antes posible una decisión respecto a la solicitud de adopción de la medida cautelar. Si existe una medida policial de prohibición de aproximación, ésta tiene una vigencia de cuatro semanas, si se ha presentado en el plazo de las dos primeras semanas la solicitud de adopción de una medida cautelar. El Juzgado debe dictar dentro del plazo de cuatro semanas una resolución al respecto, a fin de evitar que se interrumpa la protección.

¿TIENE QUE DARSE AUDIENCIA A LA PERSONA AGREDIDA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR?

No, porque una medida cautelar puede ser adoptada sin la audiencia de la persona agredida, dado que se trata de una medida de protección provisional. Sin embargo los Juzgados conceden normalmente audiencia a las personas agredidas.

¡IMPORTANTE! Para que la medida cautelar tenga efecto inmediato y se pueda aplicar, tiene usted que solicitar que la medida sea ejecutada enseguida, usted sea informado del momento de la ejecución y que se ordene a la policía llevar a cabo dicha ejecución.

¡VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN Y AYUDA!

¿CÓMO SE LLEVA A CABO LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR?

Una vez que el Juzgado ha adoptado la medida cautelar, usted, que es la persona que ha solicitado dicha adopción, tiene que ser informada de ello y también del momento en que va a ser ejecutada la resolución. Si la medida cautelar consiste en ordenar el alejamiento obligatorio del domicilio de la persona causante de la violencia, usted puede decidir si quiere estar presente en el momento de la ejecución o no. La ejecución se lleva a cabo por el agente judicial. En casos urgentes o de especial peligro puede requerir el Juzgado a la policía para que sean sus agentes quienes lleven cabo la ejecución de la resolución y a su vez se encarguen de garantizar el cumplimiento de esa medida judicial de alejamiento obligatorio del domicilio.

¿QUÉ OCURRE DURANTE LA EJECUCIÓN?

El agente judicial o en su caso la policía entrega la resolución a la persona causante de la violencia y le ordena abandonar de inmediato la vivienda. Esta persona tiene que entregar todas las llaves de la citada vivienda, las cuales serán depositadas en el Juzgado. En el caso que la persona causante de la violencia hubiera sido ya expulsada antes por la policía, se procederá a la notificación de dicha resolución enviándola a la dirección que dicha persona haya facilitado en su momento a la policía. En el supuesto de no haber sido facilitada ninguna dirección para notificaciones, se considera la resolución como notificada y válida a partir de su consignación en las dependencias del Juzgado.

¿QUÉ SE PUEDE LLEVAR CONSIGO?

La persona causante de la violencia tiene derecho a llevarse sus objetos de uso personal o en su caso a recogerlos, pero en compañía del agente judicial o de la policía. Se consideran objetos de uso personal por ej.: documentos personales, vestuario propio e instrumentos de trabajo. Objetos que pertenezcan al menaje doméstico, ahorros y objetos de valor no podrán ser llevados consigo. El Juzgado en materia civil deberá decidir en caso de falta de acuerdo sobre el reparto de esos objetos.

¿QUÉ PUEDO HACER EN EL CASO QUE LA PERSONA CAUSANTE DE LA VIOLENCIA NO CUMPLA LA MEDIDA CAUTELAR?

En este caso usted debe informar de forma inmediata a la policía. Esta tiene que encargarse de que la persona causante de la violencia abandone los lugares en los que no le está permitido permanecer. Los agentes de policía pueden emplear en estos casos medidas coercitivas. El incumplimiento de la medida cautelar constituye una falta administrativa que se sanciona con una multa de € 500,-. En caso de incobrabilidad de esta multa, se impone una pena de cárcel de hasta dos semanas. La policía, tras su intervención, tiene que enviar al Juzgado un informe relativo al incumplimiento de la medida cautelar.

GASTOS, ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, INTÉRPRETE

Quien acredite insuficiencia de recursos para litigar puede solicitar ante el Juzgado el derecho a la defensa y representación gratuitas („Verfahrenshilfe“). Este derecho a la asistencia gratuita podrá consistir en: exención del pago de las costas judiciales, representación gratuita por un abogado/una abogada o exención del pago de los gastos de interpretación o de traducción en su caso (en los casos de violencia contra una mujer se debería solicitar al Juzgado el nombramiento de una mujer). A partir del 1 de junio de 2009 tienen las víctimas además el derecho a una asistencia psicológica durante el procedimiento ante el Juzgado en materia civil [véase el apartado „asistencia durante el procedimiento“ („Prozessbegleitung“)].



ACTOS DE VIOLENCIA EN EL CÓDIGO PENAL

El Código Penal austriaco penaliza una serie de actuaciones violentas. Así entre otras:

- Lesiones y lesiones graves [art. 83 y 84 del Código Penal – StGB]
- Lesiones graves con alevosía [art. 87]
- Privación de libertad [art. 99]
- Tráfico de mujeres [art. 104 a]
- Coacciones y coacciones graves [arts. 105 y 106]
- Amenazas graves [art. 107]
- Persecución persistente [Stalking] [art. 107 a]
- Ejercicio continuo de violencia [“fortgesetzte Gewaltausübung] [art. 107 b]
- Violación [art. 201]
- Coacción de tipo sexual [art.202]
- Abusos sexuales graves y abusos sexuales ejercidos sobre menores e incapaces [art. 206 y 207]

Todos los delitos relativos a la violencia son delitos perseguibles de oficio, es decir que el Estado mismo acusa y persigue a partir de que la autoridad (policía, Juzgado) tenga conocimiento de la comisión del delito. No es necesario que la víctima preste su consentimiento.

A partir del 1 de junio de 2009 se ha creado en Austria un nuevo tipo penal denominado „ejercicio continuo de violencia“ [“fortgesetzte Gewaltausübung] [art. 107 StGB]. El ejercicio repetido de actos de violencia contra una persona será sancionado penalmente y será castigado con una mayor pena que la impuesta a actos de violencia aislados.



PROTECCIÓN CONTRA EL STALKING

El 1 de julio de 2006 ha sido incluido stalking en el Código Penal con el nombre de „persecución persistente“ [art. 107 a], tipificando un nuevo delito y penalizándolo.

¿QUÉ SIGNIFICA STALKING?

El stalking es una forma de acoso que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a otra persona con la que se pretende iniciar o restablecer un contacto personal contra su voluntad y que provoca una alteración insoportable del estilo de vida de la persona perseguida. Existen diferentes medios de cometer este delito, así por ej.: seguir ininterrumpidamente a la víctima, llamarla por teléfono, mandarle correos electrónicos o de otro tipo. También se encuentran tipificadas penalmente y se pueden castigar acciones como utilizar los datos personales de una persona para realizar encargos a su nombre o comunicarse con la víctima a través de terceros.

¿QUÉ SE PUEDE HACER CONTRA EL STALKING?

En todo caso se debe llamar a la policía y presentar una denuncia. En casos graves de stalking se debe llamar inmediatamente a la policía, para que los agentes puedan dictar contra el agresor una prohibición de aproximación [art. 38.a de la Ley de Seguridad policial (SPG)].

MEDIDA CAUTELAR CONTRA EL STALKING

[conforme al art. 382 G del Reglamento de Ejecución]

Se puede solicitar la adopción de una medida cautelar con objeto de obtener una protección inmediata ante el stalking. La solicitud se debe presentar ante el Juzgado de Distrito correspondiente al domicilio de la víctima. Se puede solicitar la adopción de las siguientes medidas:

- Prohibición de comunicación de tipo personal y persecución
- Prohibición de comunicación por medio de cartas, llamadas telefónicas o de otro tipo
- Prohibición de permanecer en determinados lugares
- Prohibición de facilitar y divulgar datos personales y fotos
- Prohibición de utilizar los datos personales de la víctima para encargar bienes o servicios
- Prohibición de comunicarse con la víctima a través de terceros

La medida cautelar contra el stalking puede ser ejecutada por la policía. Ahora bien esta medida tiene que ser expresamente solicitada. En caso de incumplimiento de la medida cautelar debe ser informada la policía de forma inmediata y solicitar del Juzgado que sea impuesta una sanción [véase también „Ejecución de la medida cautelar“ página 7].



DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Las víctimas de acciones punibles tienen determinados derechos en el procedimiento penal, los cuales están fijados en Ley de Procedimiento Penal [StPO 4. Sección principal art. 65–73]. Aquí se contienen entre otros los siguientes derechos:

- Información relativa al procedimiento
- Información relativa a la puesta en libertad del agresor que estaba en prisión preventiva
- Acceso al sumario y vista de los autos
- Toma de declaración de forma protegida y trato respetuoso
- Ser parte y actuar en el procedimiento
- Indemnización de daños y perjuicios
- Asistencia durante el procedimiento

El derecho a una toma de declaración de forma protegida garantiza a la víctima que no tiene que prestar declaración como testigo en presencia del autor del delito. Existe la posibilidad de que la víctima preste declaración en una habitación independiente, siendo transmitida esa declaración a la vez por medios audiovisuales a la sala judicial. Los menores tienen que prestar declaración únicamente de forma protegida y ante una persona experta en la materia. Igualmente tienen derecho a testificar de forma protegida las personas que han sido atacadas en su integridad sexual. El resto de las víctimas tienen también derecho a solicitar esta forma de prestar declaración. Se puede además pedir que el interrogatorio se lleve a cabo previamente y, así permitir que la víctima pueda testificar, como ocurre a menudo, de forma desfavorable al agresor y no lo tenga que hacer durante la vista principal del juicio cuando éste está presente (interrogatorio contradictorio).

Desde el 1 de junio de 2009 tienen derecho las víctimas en determinadas circunstancias a prestar declaración de forma protegida. Asimismo tienen derecho a que su dirección se mantenga en secreto frente al agresor.

DERECHO A ASISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

[conforme al art. 66 de la Ley de Procedimiento Penal y art. 73 B de la Ley de Procedimiento Civil]

Las víctimas tienen derecho a una asistencia gratuita tanto psicológica como legal durante el proceso penal.

¡VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN Y AYUDA!

¿CÓMO SE PUEDE HACER USO DE ESTE DERECHO A ASISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO?

La concesión de este derecho se produce de forma rápida y sencilla: el ministerio federal de Justicia tiene en todos los países federados organizaciones especializadas de apoyo a víctimas de delitos que ofrecen esta asistencia durante el procedimiento. Todas las personas afectadas pueden dirigirse a estas organizaciones y recibir esta asistencia. Los centros de intervención y los centros de protección contra la violencia ofrecen en todos los estados federados asistencia durante el proceso penal [para direcciones véase página 12].

¿EN QUÉ CONSISTE LA ASISTENCIA DURANTE EL PROCEDIMIENTO?

La asistencia de tipo psicológico consiste por ejemplo en : acompañamiento para contactar con la policía y presentar la denuncia pertinente, información sobre el proceso penal y preparación de la participación en dicho proceso, acompañamiento durante el interrogatorio judicial y durante la vista principal del juicio. La asistencia jurídica incluye la designación de un abogado/una abogada que se encargará de la representación legal en el proceso penal y protección de los derechos de la víctima. Desde el 1 de junio de 2009 las víctimas que ya disponen de asistencia psicológica durante el proceso penal pueden recibirla también para el proceso civil, siempre y cuando éste tenga una relación objetiva con el proceso penal [por ej.: procedimiento de divorcio, de solicitud de adopción de una medida cautelar, referido a la patria y potestad]. No existe ningún derecho a asistencia jurídica gratuita para el proceso civil. Sin embargo se puede solicitar si se tienen ingresos insuficientes la designación de un abogado / una abogada para la prestación de la asistencia jurídica.



CENTROS DE ATENCIÓN EN AUSTRIA

TELÉFONO DE AYUDA PARA MUJERES 0800/222 555, gratuito de 0 a 24 horas

CENTROS DE PROTECCIÓN / INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

BURGENLAND	03352/314 20
KÄRNTEN	0463/590 290
NÖ/St. Pölten	02742/319 66
NÖ/Wr. Neustadt	02622/243 00
NÖ/Zwettl	02822/530 03
NÖ/Amstetten	02742/31 966
OBERÖSTERREICH	0732/607 760
SALZBURG	0662/870 100
STEIERMARK	0316/774 199
TIROL	0512/571 313
VORARLBERG	0517/55 535
WIEN	01/585 32 88

CENTRO DE INTERVENCIÓN PARA AFECTADAS DEL TRÁFICO DE MUJERES

LEFÖ-IBF	01/796 92 98
----------	--------------

CASAS DE ACOGIDA PARA MUJERES

AMSTETTEN	07472/665 00
BURGENLAND	02682/612 80
DORNBIRN	0517/55 577
GRAZ	0316/42 99 00
HALLEIN	06245/80 261
INNSBRUCK	0512/580 977
INNVIERTEL	07752/717 33
KAPFENBERG	03862/279 99

¡VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN Y AYUDA!



CENTROS DE ATENCION EN AUSTRIA

CASAS DE ACOGIDA PARA MUJERES

KLAGENFURT	0463/449 66
KUFSTEIN	05372/636 16
LIENZ	04852/671 93
LINZ	0732/606 700
LAVANTTAL	04352/369 29
MISTELBACH	02572/50 88
MÖDLING	02236/465 49
NEUNKIRCHEN	02635/689 71
PINZGAU	0664/500 68 68
SALZBURG	0662/458 458
SPITTAL / DRAU	047 62/61 386
STEYR	07252/877 00
ST. PÖLTEN	02742/366 514
TIROL	0512/342 112
VILLACH	04242/31 0 31
VÖCKLABRUCK	07672/22 7 22
WELS	07242/678 51
WIEN Frauenhaus-Notruf	05 77 22
WR. NEUSTADT	02622/88066

CENTROS DE ASESORAMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA

KAPFENBERG	03862/279 99
ST. PÖLTEN	02742/366 514
VÖCKLABRUCK	07672/227 22
WELS	07242/452 93
WIEN	01/512 38 39
WR. NEUSTADT	02622/825 96

IMPRESSUM

CENTRO DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA EN VIENA [WIENER INTERVENTIONSSTELLE GEGEN GEWALT IN DER FAMILIE]

1070 Wien, Neubaugasse 113, Tel.: 011585 32 88, Fax: 011585 32 88-20
office@interventionsstelle-wien.at, www.interventionsstelle-wien.at

ASOCIACIÓN AUTÓNOMA AUSTRIACA DE CASAS DE ACOGIDA PARA MUJERES [VEREIN AUTONOME ÖSTERREICHISCHE FRAUENHÄUSER]

Centro de información contra la violencia [Informationsstelle gegen Gewalt]
1050 Wien, Bacherplatz 10|4, Tel.: 011544 08 20, Fax: 011544 08 20-24
informationsstelle@aoef.at, www.aoef.at

TEXTO: Rosa Logar **DISEÑO:** Leocadia Rump und Vlado Kalajdzic

IMPRESIÓN: Berger, 3580 Horn

Gefördert aus den Mitteln des BM für Gesundheit und Frauen, des BM für Inneres und des BM für Justiz.

5. überarbeitete Auflage: Jänner 2017



¡ATENCIÓN! CUIDE DE SU SEGURIDAD

La prohibición de aproximación y la medida cautelar ofrecen protección y dan a la víctima la posibilidad de permanecer en su ambiente habitual. ¡Pero estas medidas no ofrecen una protección total! En situaciones de peligro se recomienda abandonar la vivienda en compañía de los hijos y buscar alojamiento seguro (por ej.: una casa de acogida para mujeres), también cuando se ha dictado contra el agresor una orden de alejamiento.

¡En los periodos de separación y divorcio aumenta el peligro de sufrir violencia! Otros factores que aumentan la peligrosidad de los autores son: actos repetidos de violencia, posesión de un arma, amenazas graves, alcoholismo y consumo de drogas, celos y deseos de posesión enfermizos, código de honor con normas muy estrictas, disposición habitual a ejercer la violencia, paro, actos de violencia también contra los hijos, en particular contra los hijos del cónyuge.

IMPORTANTE es por tanto que preste mucha atención a su seguridad, sobre todo si está pensando en separarse. Usted debe procurar buscar ayuda profesional y crearse una red de apoyo [Direcciones de organizaciones de ayuda véase página 12]

**TELÉFONO DE AYUDA A
MUJERES 0800/222 555
GRATUITO DE 0 A 24 HORAS**

**TELÉFONOS EMERGENCIAS
POLICÍA 133 o 112**